



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

VISTO:

El INFORME N° 01-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DA/USG/SL-OI, de fecha de 07 de Marzo de 2018, emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra la servidora FELICIA MERCEDES CHAPPA TAFUR, mediante PLIEGO DE IMPUTACION DE CARGOS N° 01-2018-G.R.A-DRSA-HRVFCH-USG-SL/OI, de fecha 26 de Febrero de 2018 y el ACTA DE CONCURRENCIA A INFORME ORAL, de fecha 13 de Marzo 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el procedimiento sancionador de las entidades de la Administración Pública, que entró en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento General, de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014.

En ese sentido, los procedimientos administrativos instaurados desde la fecha en mención, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento de que se cometieron los hechos.

Que, el Pliego del Visto se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a la servidora FELICIA MERCEDES CHAPPA TAFUR, por la presunta falta tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, incisos J.

Que, respecto a los hechos que dieron origen al PAD, versa sobre las presuntas inasistencias injustificadas cometida por la servidora en cuestión, los días 01,28 y 30 de Enero y 11 de Febrero de 2018.

Posteriormente a la instauración del PAD por el OI, la servidora con fecha 05 de Marzo de 2018 presenta su Descargo a los hechos imputados en su contra, mediante el cual expone que debido a problemas de salud se vio imposibilitada a ausentarse a laborar los días citados. Adjuntando para probar lo aducido certificados médicos.

El OI con Informe del Visto, concluye recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, bajo los términos que a continuación se cita:

"El Artículo 52° del Reglamento Interno de Servidores (RIS) del Gobierno Regional Amazonas, aprobada por RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 355-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 31 de Octubre de 2016, y aplicable desde la fecha a esta Unidad Ejecutora, estipula: "Se considera licencia a la autorización previa que se concede a un trabajador para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. La licencia se otorga mediante Resolución Jefatura/Regional o Resolución Jefatura/Sectorial, según corresponda. Las licencias se clasifican en: 1. Licencia con goce de haber: a) Por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

(...) 5. Licencia con goce de haber, comprende las siguientes opciones: a) Licencia por incapacidad temporal, se otorga conforme a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, hasta por once (11) meses, diez (10) días, con goce íntegro de sus remuneraciones e incentivos laborales más asignaciones sociales que le corresponda."

En el caso materia del presente informe, el Artículo 55° del RIS ha establecido: "El trabajador que sufriera enfermedad o accidente que conlleve hospitalización de emergencia, deberá justificar con certificado médico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su reincorporación a su centro de trabajo, de no hacerlo se le considerará como inasistencias injustificada (...)." Lo que guarda perfecta relación a lo prescrito por el Artículo 38 del Reglamento en cuestión: "El servidor que por cualquier motivo no pueda concurrir a su centro de trabajo para cumplir con su labor diaria, debe justificar su inasistencia a más tardar dentro del segundo día de haberse producido la inasistencia (48 horas), previo conocimiento de su Jefe Inmediato (Visto Bueno) y ante la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces."

De ello, se desprende que la servidora FELICIA MERCEDES CHAPPA TAFUR, si bien pudo haber estado grave de salud, como ha sido acreditado con sus certificados médicos anexados, que lo imposibilitaba justificar sus inasistencias inmediatamente; si pudo haberlo hecho posteriormente a su reincorporación. No obstante, como ya se ha advertido, ni los días 01, 28 y 30 de Enero u 11 de Febrero de 2018, ha sucedido así. Sino sucede que es a raíz de la instauración del PAD en su contra, en que la servidora solicita expresamente se le tenga en cuenta su condición de salud al momento de sus inasistencias. Por lo que, en mi calidad de órgano instructor considero que la falta administrativa disciplinaria en que habría incurrido, no ha podido ser desvirtuada por la procesada."

Con CARTA N° 020-2018-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE-UPER, de fecha 07 de Marzo de 2018, se le informa a la servidora el derecho que le acude respecto a ejercer su Informe Oral ante este despacho en calidad de Órgano Sancionador (OS), situación que se llevó a cabo el día 13 de Marzo de 2018, en el cual la procesada acepta su falta pidiendo no ser suspendida, así mismo manifiesta la disculpa por lo sucedido.

Estando a lo expuesto, este despacho como OS considera que el OI ha logrado determinar la comisión de la falta administrativa disciplinaria por parte de la servidora FELICIA MERCEDES CHAPPA TAFUR, y en consecuencia la responsabilidad que esta ésta. No obstante, considera que no ha valorado los supuestos de imposición de la sanción contemplados en el Artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, toda vez que: a) No existe grave afectación a los intereses generales o bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) No existe grado de jerarquía y especialidad de la servidora, c) No existe circunstancias especiales al momento de cometida la falta, d) No existe concurrencia de varias faltas, ni participación de más servidores y e) No existe beneficio ilícitamente obtenido.

En consecuencia, y al amparo del párrafo in fine del Reglamento de Ley del Servicio Civil que establece: "El órgano sancionador puede apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan." Y, en concordancia al aforismo jurídico "quien puede lo más puede lo menos", este despacho considera que la sanción a imponerse es la de AMONESTACION ESCRITA CON REGISTRO EN LEGAJO.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-UPER/J



Chachapoyas, 13 de Marzo de 2018.

Que, estando a lo informado por el OI, y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **FELICIA MERCEDES CHAPPA TAFUR**, identificada con D.N.I. N° 33814465, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, por la comisión de las falta administrativa disciplinaria tipificadas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, literal j).

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR la sanción mencionada en el artículo primero de este acto administrativo, en el Legajo Personal de la servidora **FELICIA MERCEDES CHAPPA TAFUR**.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° Q40-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante este Despacho quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. La apelación se interpone ante esta Jefatura quien se encargará de resolverlo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos internos de esta Unidad Ejecutora e interesada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JDZS/JRRHH
DISTRIBUCION:
DE
DA
SL
USG
LEGAJO
ST
INTERESADA
ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS

rof. JIMMY DANIEL ZUTA SANDOVAL
JEFE DE RECURSOS HUMANOS